

I. INTRODUCCIÓN

En fecha 08 de diciembre de 2021, los peritos designados mediante **Acta Núm. 0034-2021**, del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas procedieron a establecer que el presente informe se constituye en la evaluación realizada por los designados en la referida acta, de lo dispuesto en la normativa de contratación pública sobre los procedimientos de excepción, en la especie, la contratación de Firma de Abogados.

En ese sentido, procedimos a evaluar el expediente administrativo conformado de los documentos siguientes:

- a. Requerimiento de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 22 de octubre de 2021.
- b. Cotización de la Oficina de Abogados- **AIG CONSULTING, S.R.L.**, de fecha 13 de octubre 2021, por un monto de **Dos Millones Quinientos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 00/100**, y el **LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA**, fecha 13 de octubre 2021, por un monto de **Dos Millones Quinientos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 00/100.(RD\$ 2,522,250.00)**
- c. Certificado de aprobación presupuestaria, por un monto de: **CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,044,500.00)**.; es decir, que existen los fondos para el procedimiento especial de excepción.

II. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PERITOS

El equipo de peritos está conformado por los miembros siguientes:

1. **Rafael Gómez**, Viceministro de Energía y Minas, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0518993-0;
2. **Leopoldo Evangelista Cairo Bautista**, Encargado del Departamento de Control de Gestión del Ministerio de Energía y Minas, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0967319-4; y
3. **Luis Pérez**, Encargado de Elaboración de Documentos Legales del Ministerio de Energía y Minas, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1893824-0

III. EVALUACIÓN

En fecha nueve (9) de abril del año 2021, el CONSORCIO PEPILLO SALCEDO, solicitó Medida Cautelar Anticipada en contra del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES), relativo al procedimiento de Licitación Pública abierto a partir del llamado "Aviso de Licitación Pública Internacional para la Nueva Generación", No. EDES-LPI-NG-01-2021, de fecha quince (15) de marzo del año 2021. Esta solicitud de medida viene asociada a la demanda notificada mediante acto de alguacil No. 50/2021, de fecha 12 de abril de 2021, tendente a anular el acto administrativo identificado como "Aviso de licitación pública internacional para la nueva generación", para el procedimiento de selección identificado con la nomenclatura EDES-LPI-NG-001-2021, de fecha 15 de marzo de 2021.

Luego de haber visto la demanda y la solicitud de medida cautelar requerido por el consorcio Pepillo Salcedo, los peritos entienden que es necesario la constitución de abogados para dar respuesta al acto de alguacil descrito en los plazos establecidos. Por consiguiente, es necesario otorgar un mandato *ad litem*, mediante el proceso de excepción establecido en la ley 340-06, a las firmas de abogados **AIG CONSULTING, S.R.L. y el LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA** abogados consultores, para que representen a la CDEEE y al MEM en el caso anteriormente expuesto.

Para decidir esto, los peritos han evaluado las hojas de vida de los abogados que llevarían a cabo la defensa técnica de las instituciones. De esta evaluación, se ha inferido que las dos firmas de abogados seleccionadas, las firmas de abogados **AIG CONSULTING, S.R.L. y el LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA** abogados, responden a los requerimientos que las instituciones demandan para este tipo de procedimientos contenciosos, en los cuales se requiere un nivel de preparación, confianza y lealtad que ambas firmas reúnen. Se destaca la presencia de Manuel Fermín y de Guillermo Sterling dentro del equipo de abogados, quienes cuentan con una Vasta experiencia en el subsector eléctrico.

Que, a propósito de la contratación de abogados, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) órgano rector del sistema nacional de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones ha establecido en su resolución No. Ref. RIC-069-2021, que: "para la contratación de un servicio jurídico de representación legal y ante los tribunales, las instituciones contratantes deben tomar en cuenta, por un lado, que el proveedor cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la Administración, y por otro, que sea una persona que genere la confianza suficiente para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad (...)".

A esto, la propia DGCP, en la citada resolución precisa que para la contratación de servicios de representación legal y ante los tribunales, la DGCP entiende que podría utilizarse para su contratación, el procedimiento de excepción para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas debido a las circunstancias y condiciones particulares de este tipo de servicio jurídico.

Por su parte, el numeral 4) artículo 4 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 de la Ley 340-06 y su modificación, al tratarse de los procesos que han de seguir las entidades contratantes en los procedimientos de excepción, dispone: "*Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, serán necesarios contra con la Certificación de Existencia de Fondo y cuota compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compras o se servicios*".

CONSIDERANDO: que la ley No. 340-06 en su artículo 6, Párrafo, numeral 2 establece:

"Art. 6.- (...)

Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

2) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos cuya ejecución deba confiarse a empresas,

artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. (Subrayado nuestro).

(...)”.

CONSIDERANDO: que el Reglamento de Aplicación No. 543-12, estipula lo siguiente en su artículo 3:

“Art. 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

(...)

4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.” (Subrayado nuestro).

En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras y contrataciones públicas, emitido por la Presidencia de la República en fecha 8 de febrero de 2017, al referirse a la disponibilidad de aprobación presupuestaria, establece que: *“Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el “Certificado de aprobación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto”* (Subrayado Nuestro).

Siendo el certificado de aprobación presupuestaria un requisito indispensable para elaboración de un procedimiento de excepción, hemos constatado que existe en el expediente administrativo el referido certificado por un monto de: **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,522,250.00).**; para ambos representantes para un total general de **CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,044,500.00** es decir, que existen los fondos para el procedimiento de excepción.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia, en su sentencia No. 0692/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, estableció el criterio que: *“(...) al tratarse en este caso de una ley especial (tal y como lo advirtió la corte), como lo es la ley núm.302 de 1964 sobre Honorarios de los Abogados, debe admitirse que es esta la normativa aplicable en las relaciones surgidas entre abogado y sus clientes, así como en las litis que surjan con motivo de estas relaciones, y no las disposiciones del derecho común o las que rigen la materia administrativa”.*

En vista de lo anterior, y siguiendo con la política dictada por la DGCP, la contratación de abogados para la representación en tribunales de la República, responden a un criterio discrecional, pero a la vez motivado en la confianza y lealtad que deben surgir en las relaciones entre cliente y abogado. Que, por esta razón, se ha abierto la posibilidad de contratar vía procedimiento de excepción por Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, establecido en la ley 340-06, en su artículo 6, numeral 4 y en el Reglamento, en el artículo 3, numeral 4, lo cual

recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones que sea realizado en vista de las situaciones antes expresadas-

IV. CONCLUSIÓN

Tras las observaciones previamente descritas, los peritos designados **RECOMENDAMOS** la contratación bajo procedimiento de excepción de Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, establecido en la ley 340-06, en su artículo 6, numeral 4 y en el Reglamento, en el artículo 3, numeral 4, de las firmas de abogados **AIG CONSULTING, S.R.L. y el LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA** abogados consultores, para la representación de la entidad, por ante los Tribunales de la Republica dominicana, en todas y cada una de las etapas de la demanda interpuesta por el consorcio Pepillo Salcedo mediante acto de alguacil No. 50/2021, de fecha 12 de abril de 2021, hasta que el proceso haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año 2021.

V. FIRMA DE PERITOS



Rafael Gómez
Viceministro de Energía MEM



Luis Pérez Fondeur
Encargado Elaboración
de Documentos MEM



Leopoldo Evangelista Cairo B.
Encargado Departamento
Control de Gestión MEM